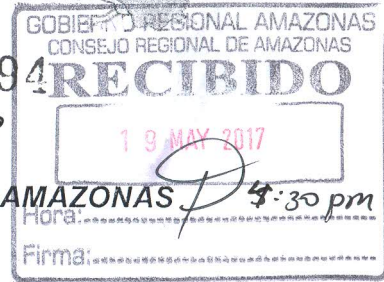




GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ORDENANZA REGIONAL N° 394 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú del año 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en su capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

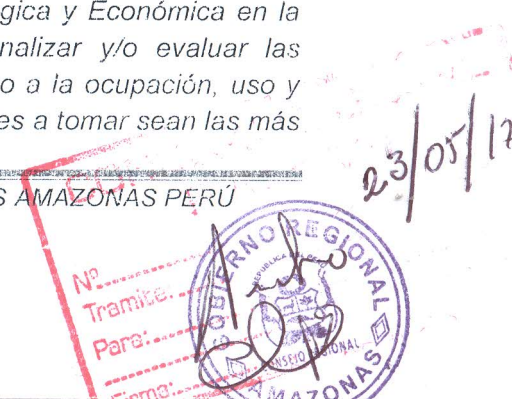
Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en materia ambiental y ordenamiento territorial, al amparo de lo prescrito en el artículo 53°, literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen competencias exclusivas para formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales;

Que, la Ley N° 26821 Ley sobre el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone la ejecución de un proceso de zonificación ecológica y económica, como apoyo al ordenamiento territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, a efectos de cumplir con el proceso de Zonificación Ecológica y Económica en la jurisdicción del departamento de Amazonas, es necesario analizar y/o evaluar las potencialidades, limitaciones y alternativas que existen en cuanto a la ocupación, uso y aprovechamiento de los terrenos, de tal manera que, las decisiones a tomar sean las más

JR. ORTIZ ARRIETA N° 1250 TELF. 041-478131 CHACHAPOYAS AMAZONAS PERU





acertadas, procurando que estos se ocupen de manera ordenada, sostenida y en armonía con las necesidades de la población y del medio ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), establece que los Gobiernos Regionales y locales son las encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones, asimismo el artículo 23° del citado Decreto Supremo estipula que una vez aprobada la ZEE, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión territorial;

Que, el artículo 84° de la ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, prescribe: “se consideran los recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado”; por su parte el artículo 85° numeral 85.1 de la citada norma establece que el rol del estado frente a los recursos naturales es la promoción, conservación y el aprovechamiento sostenible a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, por consiguiente el artículo 89° establece que “...el ordenamiento y zonificación forestal es una medida de gestión de los recursos naturales”;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece en su artículo 26°, que la Zonificación Forestal, es un proceso obligatorio, técnico y participativo por el cual se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria, asimismo la Zonificación Forestal es la base técnica vinculante sobre la cual se determinan las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la ley;

Que, la Ordenanza Regional N° 007-2008-GRL-CR, en su artículo 1° textualmente dice: DECLARESE de Interés Regional el Ordenamiento Territorial del departamento de Amazonas, basado en la Zonificación Ecológica y Económica, y otros instrumentos del Ordenamiento Territorial vigente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo de 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son: La Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y Fauna Silvestre a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, como órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas.

Que, el objetivo de esta ordenanza Regional es otorgar valor a los instrumentos de gestión en la promoción, conservación y administración de los recursos naturales, a fin de que las modalidades de acceso al bosque y otorgamiento de los títulos habilitantes sean en concordancia con su existencia y potencialidades del territorio, generando un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos para las futuras generaciones.

Que, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 008 de fecha 27 de abril del 2017, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE INTERES REGIONAL, la elaboración y aplicación del proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal en el Departamento de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR, el Equipo Técnico para facilitar el desarrollo de la Zonificación Forestal, el mismo que deberá estar conformado de la siguiente manera:

GERENCIA REGIONAL	DIRECCIÓN/SUB GERENCIA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS NATURALES
PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	OFICINA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
	SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA	DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA
DESARROLLO ECONÓMICO	SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSION PRIVADA

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Autoridad Regional Ambiental para que a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en coordinación con las oficinas que conforman el Equipo Técnico, ejecute el proceso de Zonificación y Ordenamiento Forestal del Departamento de Amazonas en el marco de la política territorial Regional y la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, instrumentos que coadyuvaran a la implementación del proceso macro que es el Ordenamiento Territorial del Departamento de Amazonas. Asimismo, deberá efectuar las coordinaciones con el Ministerio de Agricultura y Riesgo- MINAGRI a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial- DGOT, para la aprobación de la Zonificación y Ordenamiento Forestal del Departamento de Amazonas.

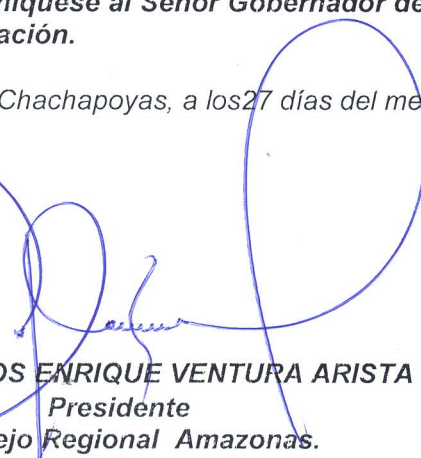


ARTÍCULO CUARTO. – **DERÓGUESE**, toda norma Regional que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, que a través de la Secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, precisándose que la presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 27 días del mes de abril del 2017.




ING. CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA
Presidente
Consejo Regional Amazonas.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLÍQUE Y CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los

05 MAYO 2017



Sr. GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Amazonas.